



PRINCIPALES ERRORES NOTARIALES Y OTRAS FALENCIAS RECURRENTES

EN LOS EXPEDIENTES DE ASPIRANTES
EN LOS PROCESOS DE POSTULACIÓN

Principales errores notariales, omisiones y otras falencias en procesos de postulación

Desde 2009, cuando entró en vigor la Ley de Comisiones de Postulación, existe un factor que, de manera recurrente, provoca la exclusión de aspirantes de los procesos de nominación a cargos que se realizan en el marco de elecciones de segundo grado.

Se trata de errores, omisiones y falencias en que incurren los profesionales que aspiran a un cargo, al momento de redactar su hoja de vida, hacer declaraciones juradas, tramitar constancias y conformar sus expedientes.

La exclusión por requisitos formales, sean los previstos en la ley o los exigidos en la convocatoria, es una fase que ha constituido un primer filtro de aspirantes, aunque preliminar, porque existe la posibilidad de continuar en el proceso de postulación si los afectados logran convencer a los comisionados que no hay error u omisión.

Según lo establece la Ley de Comisiones de Postulación, la exclusión debe ser razonada y es notificada al interesado por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial, aunque en la mayoría de los más procesos de postulación también se ha optado por publicar en un espacio asignado en la página web habilitada para el proceso.

Los casos de exclusión por errores notariales han provocado discusiones que consideran, por un lado, demasiada rigurosidad en exigir el cumplimiento de requerimientos formales que no precisamente reflejan la capacidad del aspirante para el cargo; mientras que, por el otro lado, causa sorpresa que haya tantos errores y resbalones notariales, por tratarse de profesionales del derecho con estos conocimientos y experiencia.

El recuento de casos de exclusión preliminar en procesos de postulación (de 2018 en adelante), permite hacer la siguiente recopilación de errores notariales.

Inconsistencias en actas notariales y actas de legalización

En febrero de 2018, fueron excluidos cinco aspirantes a fiscal general de la República y jefe (a) del Ministerio Público por motivos relacionados con actas notariales. Además de otros incumplimientos, en los expedientes resaltaron las siguientes inconsistencias notariales:

- Actas notariales de declaración jurada sin numeración, de conformidad con el artículo 62 del Código de Notariado
- Discrepancia en las horas de inicio y finalización de las actas notariales de declaración jurada, requisito contenido en el artículo 61 del Código de Notariado
- Actas notariales de declaración jurada en la que la fecha refería a años anteriores
- Actas notariales de declaración jurada sin la firma de notario autorizante, requisito contenido en el artículo 62 del Código de Notariado

En febrero de 2022, una de las siete causas de exclusión por incumplimiento de requisitos formales estuvo relacionada con el contenido de la declaración jurada. De los doce

aspirantes excluidos, cuatro aspirantes no cumplieron con pronunciarse sobre todos los supuestos requeridos en la declaración jurada de las cualidades éticas.

En mayo de 2019, en el proceso de postulación a director (a) del Instituto de la Defensa Pública Penal se excluyó a diez aspirantes, de los cuales dos no continuaron en el proceso debido a un traslape de horarios en actas notariales e incongruencia en acta de legalización de documentos: no se mantuvo el orden descrito en el acta de legalización y la legalización del DPI solamente fue de uno de los lados.

De la revisión de expedientes que se hizo en enero de 2020, preliminarmente se consideró que 53 aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia no cumplían con los requisitos formales. De estos, seis tuvieron como motivo alguna falencia notarial, la razón de exclusión más recurrente fue la colisión de hora en actas notariales, se presentó acta notarial que colisionaba con otra en la hora de inicio.

De 154 aspirantes a magistrados de Corte de Apelaciones excluidos por requisitos formales en septiembre de 2019, 133 exclusiones se debieron a los siguientes errores notariales:

- Actas notariales o acta de legalización con error en hora, fecha y lugar. En su mayoría, la hora de inicio coincidía con la hora de finalización de varias actas notariales de un mismo aspirante
- En las actas notariales no se hizo la declaración en cuanto a no ser ministro religioso, no tener cargo dirigencial en partido político, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos, no ejercer representación sindical, no estar comprendido en los impedimentos indicados en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos
- Actas notariales en que se hizo referencia a otra comisión de postulación
- Actas notariales de declaración jurada sin firma del aspirante
- Actas notariales de declaración jurada sin firma o sello del notario

En esta comisión de postulación, hubo expedientes que presentaban incongruencia entre números y letras del CUI, el número del CUI era distinto al indicado en actas de legalización; la fotocopia del documento y la descripción de este en la legalización era diferente, o los nombres no coincidían con el DPI.

Asimismo, se presentaron actas de legalización sin las palabras “Por mí y ante mí” que requiere el artículo 55 literal b) del Código de Notariado; y, legalizaciones de documentos que no cubrieron el Impuesto de Timbres Fiscales. En algunas comisiones se consideró que debe adherirse un timbre fiscal de cincuenta centavos en cada una de las hojas de fotocopia.

En octubre de 2024, de los 38 aspirantes a magistratura de la Corte Suprema de Justicia que fueron excluidos preliminarmente, veintiséis conciernen a errores notariales con las siguientes causales:

- No se hizo declaración correcta respecto al tiempo de ejercicio profesional
- Actas notariales sin firma del postulante

- Actas dirigidas a otra comisión
- Actas notariales con traslape de horario
- Utilizar números cardinales en el contenido del acta notarial
- Actas impresas en un solo lado de la hoja

Para el caso de los aspirantes a Corte de Apelaciones, hubo actas que finalizaban antes de la hora de inicio o con la misma hora de inicio y finalización, también detectaron otras en que no se consignó la hora de inicio.

La exclusión de un par de aspirantes se debió a que la declaración jurada versó sobre no ser ministro religioso, pero no ministro de cualquier religión o culto.

De los 27 expedientes con incumplimiento de requisitos formales en la comisión de postulación para candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral en 2020, diez se debían a errores en actas notariales de declaración jurada. Las situaciones más recurrentes en febrero de 2020 fueron el traslape de horarios y la falta de firma del aspirante o del notario.

Hubo algunos casos de confusión en cuanto a los años de ejercicio profesional como abogado y colegiación profesional.

En mayo de 2022, el consejo directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses excluyó a veinte de los veintiocho aspirantes al cargo de director general, una de las causales fue por inconsistencias notariales.

De los veinte excluidos preliminarmente por incumplimiento de requisitos formales, dos fueron por discrepancia de horarios en actas notariales y declaraciones juradas faccionadas en el mismo horario, día y por el mismo notario.

Actas notariales y actas de legalización sin cumplir los requisitos legales

Según el criterio de algunos comisionados, los aspirantes que son notarios tienen cierta responsabilidad de revisar que la documentación que acompaña cumpla con todos los requisitos legales, por lo que no es aceptable que se presenten inconsistencias como las que siguen:

Actas notariales sin firma del notario, sin sello o sin numeración, porque se está incumpliendo con la obligación de numerar, sellar y firmar todas las hojas del acta notarial que establece el artículo 62 del Código de Notariado

Actas de legalización de documentos sin las palabras “Por mí y Ante mí” en virtud que no se cumple con el requisito formal establecido en el artículo 55 del Código de Notariado

Actas de legalización de documentos en hoja independiente que no haga una breve relación de los datos que consten en las hojas anteriores o del documento legalizado, conforme lo establece la literal b) del artículo 55 del Código de Notariado

Legalización de documentos sin firma y sello del notario en cada una de las hojas que preceden a la del acta en hoja independiente, como lo establece el Artículo 58 del Código de Notariado

Omisión de dar fe de que el compareciente asegura encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles según el Artículo 29 numeral 3) del Código de Notariado

Omisión de hacer constar el lugar de la diligencia conforme el Artículo 61 del Código de Notariado

Otras fallas advertidas en la presentación de expedientes

En la revisión de expedientes, los comisionados han resaltado lo siguiente:

Constancias vencidas

Si bien regularmente las constancias y certificaciones tienen validez de 6 meses, algunas comisiones de postulación requieren que las constancias o certificaciones hayan sido emitidas en un lapso no mayor a 3 meses. Además, es necesario considerar que algunas instituciones cuentan con un tiempo de validez específico.

Certificaciones del TSE

Tomar en cuenta que el Tribunal Supremo Electoral emite tres tipos de certificaciones:

1. Inhabilitación derechos civiles y políticos
2. No afiliación a partido político
3. No pertenecer a cargo directivo

Confusión de las constancias de sanciones disciplinarias con las del Tribunal de Honor del CANG

Si la institución en la que labora o haya laborado cuenta con órgano y régimen disciplinario, el aspirante debe presentar la constancia emitida por esta institución en la que demuestra que no ha sido sancionado. En caso la institución no cuente con régimen disciplinario, el aspirante deberá hacerlo saber a la comisión mediante una constancia de la institución que lo indique. Si el aspirante ha ejercido y ejerce únicamente la profesión liberal entonces presenta constancia del Tribunal de Honor del CANG.

Presentación de copias simples de documentos cuando se requirió fotocopia legalizada

Otra situación expuesta ha sido que los aspirantes han adjuntado fotocopia simple del documento personal de identificación o de títulos expedidos en el extranjero con pases de ley, cuando la comisión de postulación ha requerido que se adjunte una fotocopia legalizada de los documentos.

Además de los anteriores, algunos aspirantes han omitido rubricar y foliar cada hoja del expediente, tampoco presentan el resumen del *currículum vitae* que es adicional a la hoja de vida y consignan datos en el formulario que no coinciden con el resto de la documentación.